

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 399 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por M. Ferrer Monfort, de Valderrobres (Teruel).

Vista la documentación presentada por don Manuel Ferrer Monfort, como propietario de la fábrica de lejías situada en Valderrobres solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «El Puente», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «M. Ferrer Monfort», de Valderrobres, para utilizar en el envasado de la lejía «El Puente», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color verde, forma botella, de 300 c. c. de capacidad, 60 milímetros de diámetro por 162 milímetros de altura total y 0,5 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón liso con capsula precinto rebordeado al cuello de la botella.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en rojo. Este envase se destinará a contener lejías concentradas de 60 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir, a todos los efectos, las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 398 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Juan Arriaga Echezarreta, de La Roda (Albacete).

Vista la documentación presentada por don Juan Arriaga Echezarreta, como propietario de la fábrica de lejías situada en La Roda, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «La Paloma», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «J. Arriaga Echezarreta», de La Roda, para utilizar en el envasado de la lejía «La Paloma», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, no recuperable, baja densidad, color blanco traslúcido forma botella, de 200 c. c. de capacidad, 55 milímetros de diámetro por 118 de altura total y espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre es por soldadura.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en blanco traslúcido. Este envase se destinará a contener lejías concentradas de 80 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir, a todos los efectos, las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 396 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla (calle de Monsalves, números 10 y 12), en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 150 metros de longitud, derivada de la línea existente a igual tensión.—Almacén de naranjas.—Viso II. Constituida por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos tipo 120 y apoyos metálicos de celosía.

Un puesto de transformación en caseta de 50 KVA., relación 15.000/230-133 V., sito en el lugar denominado «Calvario», en El Viso del Alcor.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 14 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—457-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea aérea a 13,2 kV., derivada de la E. T. D. Artunduaga-Echévarri-Azbarren al centro transformador número 33, denominado «Avenida Cervantes», en el término municipal de San Miguel de Basauri (Vizcaya).

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—557-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.848, interpuesto por doña Julia Jiménez Hernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de noviembre de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.848, interpuesto por doña Julia Jiménez Hernández contra resolución de este Departamento de 6 de octubre de 1964, sobre concreción parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Julia Jiménez Hernández contra Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de octubre de 1964, que dió lugar en parte y denegó en parte alzada de la misma recurrente, de resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de 28 de febrero anterior, que a su vez había rechazado reclamación de aquélla sobre las parcelas recibidas en la concentración de la zona de Aveinte (Ávila); declaramos que la expresada Orden ministerial es conforme a derecho, y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que se concede a «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), la importación con franquicia arancelaria de palanquilla y blooms por exportaciones previamente realizadas de redondos, vigas, ángulos y úes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «UNINSA», solicitando la importación con franquicia arancelaria de palanquilla y blooms de 50 a 200 milímetros, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de redondos, ángulos, vigas y úes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «UNINSA», con domicilio en paseo de la Castellana, 82, primero, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de palanquilla y blooms de 50 a 200 milímetros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de redondos, ángulos, vigas y úes, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de productos exportados podrán importarse 108,200 kilogramos de palanquilla ó 107 kilogramos de blooms de las características indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,97 por 100 para la palanquilla y el 1,54 por 100 para los blooms, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,6 por 100 para la palanquilla y 5 por 100 para los blooms, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03 A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de enero de 1968 sobre concesión a la firma «IBERPUNT, S. L.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida, 66, por exportaciones de tejido de punto tubular de espuma de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberpunt, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida a 66, como reposición por exportaciones previamente realizadas de tejido de punto tubular de espuma de nylon,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Iberpunt, S. A.», con domicilio en Goya, 41, Mataró (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida 66, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tejido de punto tubular de espuma de nylon.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de tejido podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos de hilo continuo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 10 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.